

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DECLARA DESISTIMIENTO EN
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA SOBRE
MODIFICACION DE PROYECTO
CON RCA DENOMINADA
"MODIFICACIÓN PARA NUEVA
ZONA DE DISPOSICIÓN DE RILES,
VIÑA LOS VASCOS",
PRESENTADO POR VIÑA LOS
VASCOS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00007

Rancagua,

09 ENE 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°365 de fecha 14 de noviembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("Región de O'Higgins"), que califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del Proyecto "Modificación Proyecto Planta de Tratamiento de RILES Viña Los Vascos, del Titular, Viña Los Vascos S.A., representada legalmente por el señor Francis Michel Marie Riquoir.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), presentada con fecha 15 de septiembre de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región de O'Higgins, respecto de la ejecución de modificaciones a un proyecto con resolución de calificación ambiental, denominada "Modificación para nueva zona de disposición de RILES, Viña Los Vascos", presentada por Viña Los Vascos S.A. (en adelante, el "Titular"), representada por los señores Francis Michel Marie Riquoir y Claudio Naranjo Zuñiga.
3. La Carta N° 588 de fecha 15 de noviembre 2017, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que se solicita mayores antecedentes de fondo, al Titular.
4. La Carta N° 639 de fecha 11 de diciembre 2017, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que reitera la solicitud de mayores antecedentes de fondo contenidos en el visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el D.S. N°40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°73 de fecha 26 de enero de 2017, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en la

Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, Viña Los Vascos S.A., presentó ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto de una modificación de un proyecto con resolución de calificación ambiental, denominado "Modificación para nueva zona de disposición de RILes, Viña Los Vascos".
2. Que, la modificación de un proyecto con resolución de calificación ambiental, denominado "Modificación para nueva zona de disposición de RILes, Viña Los Vascos", se ubicaría en la comuna de Peralillo, provincia de Colchagua, Región de O'Higgins.
3. Que, mediante Carta N° 588 de fecha 15 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, se solicitaron mayores antecedentes de fondo al Titular; considerando un plazo de diez días hábiles para responder, la siguiente información:
 - 3.1 Antecedentes Legales, en función de lo establecido en el Instructivo Of. Ord. N°112.262 de fecha 21 de diciembre de 2011, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se deberá entregar los siguientes antecedentes:
 - Copia de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad.
 - Copia de la Inscripción de la Constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, competente, con anotaciones marginales.
 - Certificado de Vigencia de fecha vigente otorgado por dicho Conservador (documento original).
 - Copia de Publicación en el Diario Oficial de la Constitución de la Sociedad.
 - Copia de la Escritura Pública que dé cuenta de la Sesión del Directorio de la sociedad, mediante la cual otorgan los poderes a los representantes de la sociedad para comparecer ante las autoridades administrativas. En su defecto, copia de la Escritura Pública en la que conste la designación y facultades de los apoderados de la sociedad.
En ambos casos debe acompañar Vigencia del Representante legal otorgado por el Archivero Judicial a menos que la Escritura Publica aún se encuentre en la Notaria respectiva, en cuyo caso deberá certificar el Notario (Certificado de Vigencia Original).
 - Fotocopia del Carnet de Identidad del Representante Legal.
 - 3.2 En virtud de lo señalado en el Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se deberá complementar y entregar la siguiente información:
 - Descripción del proyecto o actividad, indicando las principales obras y acciones para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), si correspondiese.
 - Lugar donde se ejecutará el Proyecto o actividad (domicilio, comuna(s), provincia (S), región (es), coordenadas geográfica (UTM, Huso 19S, Datum WGS84) y plano general de emplazamiento (escala adecuada según magnitud del proyecto o actividad).
 - Señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA y el Oficio Ord. N° 161081/16, de 17 agosto de 2016, que complementa el Oficio Ord. N° 130844/13, de 22 de mayo de 2013, ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Uniforma

criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.

- Indicación de las características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y especificadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.
 - Plano de detalle (layout) del proyecto o actividad, georreferenciado a escala 1:10.000, o superior, si lo justifica el tipo de proyecto o actividad. Este plano se deberá incluir al menos; (i) Deslindes de la(s) propiedad(es), (ii) Demarcación de instalaciones existente (si las hubiese), (iii) Demarcación de las instalaciones a ejecutar, y (iv) Cuadros de superficies o volúmenes según corresponda, indicando superficie del predio en el cual se ubicará el proyecto o actividad, y superficie y/o volúmenes que será intervenida por el proyecto o actividad específica asociados a obras y/o acciones.
 - Tratándose de un proyecto o actividad que introduce cambios a otro proyecto o actividad en ejecución, sea que este cuente o no con una RCA favorable, indicar; (i) Fecha de inicio del proyecto o actividad que se pretende modificar. Deberán acompañarse los antecedentes que acrediten lo anterior, (ii) Descripción detallada del cambio que se pretende introducir, en los términos de la letra a punto N° 1.2 del presente documento. Se sugiere identificar claramente las diferencias entre el proyecto original y el cambio propuesto por el Titular.
4. Al respecto, y de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente administrativo correspondiente, se puede constatar que, el Titular no presentó dentro del plazo señalado en la Carta N°588 y reiterado en la Carta N° 639, individualizadas en los Vistos N°3 y N°4, respectivamente, de la presente resolución, los antecedentes solicitados por esta Dirección Regional del SEA.
 5. Que, el artículo 31 de la Ley N° 19.800 que señala sobre Antecedentes Adicionales lo siguiente: *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición”*.
 6. A su vez, el artículo 40 de la Ley N° 19.880 que señala sobre Finalización del Procedimiento lo siguiente: *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso”*.
 7. Finalmente, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 que señala sobre Renuncia y Desistimiento lo siguiente: *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”*.
 8. Que, en atención a lo previamente expuesto,

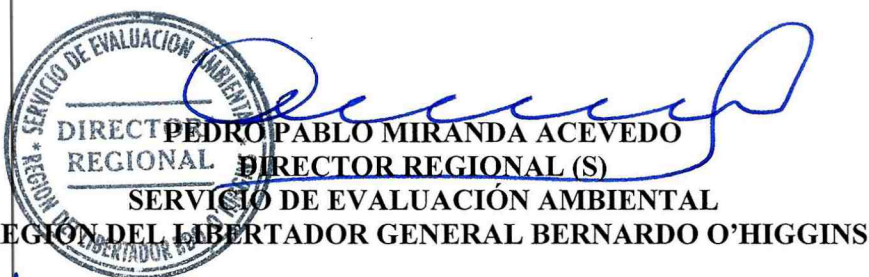
RESUELVO:

1. Se declara desistida la petición de Viña Los Vascos S.A., representada por los señores Francis Michel Marie Riquoir y Claudio Naranjo Zuñiga, respecto de la solicitud de pronunciamiento sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de la modificación a un proyecto con resolución de calificación ambiental, denominado “Modificación para nueva

zona de disposición de RILes, Viña Los Vascos”, presentada con fecha 15 de septiembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, en virtud de lo expuesto en los Considerandos N°3 al N°5 de la presente resolución.

2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición y/o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada,



YSB/GHR/COV
OFPAR/2018/RES/002

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Francis Riquoir. Correo electrónico: friquoir@losvascos.cl
- Sr. Claudio Naranjo Zuñiga. Correo electrónico: canz@losvascos.cl
- Sr. Julio Fariña Saldaña. Correo electrónico: jfarina@losvascos.cl
- Sr. Christian Rivas. Correo electrónico: christian.rivas@losvascos.cl

C.c.:

- SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins.
- SEREMI de Agricultura de la Región de O’Higgins.
- SAG de la Región de O’Higgins.
- I.M. Peralillo
- D.O.M. de la I.M. de Peralillo.
- Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente de la Región de O’Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto denominado “Modificación para nueva zona de disposición de RILes, Viña Los Vascos”. ID PERTI- 2017-2401.
- Expediente papel (Carpeta N° 68) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, denominado: Modificación para nueva zona de disposición de RILes, Viña Los Vascos.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.